



PASIÓN POR EDUCAR

**Nombre de alumnos:**

Vanessa Monserrat Gómez Ruiz.

**Nombre del profesor:**

Silvino Domínguez.

**Nombre del trabajo:**

Investigación.

**Materia:**

Legislación en salud y enfermería.

**Grado:** “8”

**Grupo:** “B”

PASIÓN POR EDUCAR

Comitán de Domínguez Chiapas a 4 de febrero del 2022.

TEMA

# LEGISLACION EN SALUD Y ENFERMERIA.

FECHA

## NORMAS CONSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y CIVILES DE IMPLICACION EN LA ETICA PROFESIONAL DE ENFERMERIA.

Los profesionales de enfermería son titulares de derechos fundamentales y el ejercicio posterior de la misma. El ejercicio de ambos derechos fundamentales satisface otro de igual rango: el derecho al desarrollo de la personalidad.

El Colegio Profesional y la exigencia de responsabilidad se erigen fundamentalmente como garantías a favor de los usuarios de los servicios que ofrecen esos profesionales colegiados. Sin embargo, la imputación de responsabilidad al profesional por posibles infracciones a reglas técnicas, jurídicas y éticas que dan lugar a la responsabilidad penal, civil, administrativa o ético disciplinaria, según cada caso, debe observar las garantías del debido proceso.

La ley general de la administración pública excluye los daños producidos cuando ha mediado culpa leve (art. 203 LGAP).

La responsabilidad objetiva de la administración pública en general, se puede decir que la administración pública responde siempre que el daño le sea imputable y se trate de un daño efectivo existente, no eventual, evaluable económicamente, individualizable (en una persona o grupo de personas), salvo cargas comunes de la vida social (art. 196 y 199 LGAP).

Lo importante del concepto de lesión, es determinar que efectivamente un administrado o grupo de ellos ha recibido en su patrimonio o en su persona.

(honor, intimidad, en su cuerpo etc.) algún daño antijurídico, esto es, que no tenía la obligación jurídica de soportarlo (Art. 197 LGAP).

El requisito para indemnizar el daño es que concurren tres supuestos: Un Perjuicio patrimonial (Art. 197 LGAP), ausencia de causas de justificación (Art. 198 LGAP), para imputar a la Administración una lesión producida por una conducta de un enfermero o enfermera basta verificar que la persona física se encuentra integrada en la organización administrativa y que la lesión fue producida por ejercicio de sus competencias o simplemente valiéndose o con ocasión del tiempo, los medios y las oportunidades del Puesto (Art. 191 y 192 LGAP).

La reparación debe ser plena (Art. 202 LGAP). La Reparación es una garantía y un límite, es una garantía para la víctima de que se devolviera al status original, con anterioridad del daño acaecido y de que, por tanto, la reparación solo alcanzará la magnitud del daño y perjuicio causado, ni más ni menos. En definitiva, la Administración pública responderá directa o solidariamente (como garantía a los administradores, (Art. 199 y 201 LGAP) por los daños que estas sufran su patrimonio o persona como consecuencia de los actos de sus funcionarios en general y de los profesionales en enfermería en particular.

En este punto se tratará solo un tipo de responsabilidad subjetiva, la patrimonial o civil. En virtud de lo anterior, los servidores públicos responden subjetivamente tanto ante terceros como ante la propia administración. (Art. 199 y 210 LGAP).



La responsabilidad Penal es imputable exclusivamente al funcionario Público, nunca a la administración o ente público en efecto, la administración no responde penalmente. Solo se puede imputar responsabilidad patrimonial por los daños que cause con su funcionamiento normal, anormal, legítimo, ilegítimo, con las salvedades que establece la ley. (Art. 190 LGAP).

La latrogenia y  mala práctica son:

Por negligencia: Se refiere al descuido, o la omisión o abandono del paciente que le provoque un daño.

Por ignorancia: Cuando no se cuenta con los conocimientos necesarios y esperados en un profesional de enfermería para presentar un servicio que ofrezca seguridad a los usuarios.

Por imperencia: En el caso que nos ocupa, se refiere a la falta de habilidad del personal de enfermería.

Para aplicar en el paciente los procedimientos necesarios durante su atención y que son atribuibles a su ámbito disciplinar.

### Responsabilidad Civil

Desde el punto de vista del derecho (Civil y Penal), se considera "responsable" a un individuo, cuando de acuerdo al orden jurídico, es susceptible de ser sancionado. La responsabilidad jurídica siempre implica un "deber". El deber u obligación legal es una conducta que de acuerdo a ley, se debe hacer u omitir.

- FECHA
- ### Causas de responsabilidad civil:
- Responsabilidad por los hechos propios: cada quien es responsable de su propia conducta.
  - Responsabilidad por hechos ajenos: Se refiere a la responsabilidad de las personas de evitar que otros cometan hechos dañinos. Al respecto, hay dos grupos por los cuales se debe ser responsables.
  - Responsabilidad por obra de las cosas: se considera que si el daño fue causado por cosas u objetos, el dueño de ellos será responsable de las consecuencias.

### Responsabilidad Penal:

- El ejercicio profesional de enfermería conlleva el riesgo de incurrir conductas que contribuyen infracciones a la normatividad jurídica.
- Revelación de secretos: se trata de una falta grave y se refiere a la revelación de información de tipo confidencial.
  - Responsabilidad profesional: Se refiere a la comisión de actos delictivos ya sean dolosos o culposos, durante el ejercicio profesional (Art. 228).
  - Falsedad: Se refiere a la falta de veracidad en el manejo de datos, información, documentos o al rendir declaraciones ante una autoridad (Art. 246).
  - Usurpación de profesión: Se aplica a aquellos casos en que sin tener un título y una cédula profesional para ejercer una profesión reglamentada, se atribuye al carácter de profesionista, realice actos de esa profesión y ofrezca públicamente sus servicios con el objetivo de lucrarse (Art. 250).



## 2.2. El documento de consentimiento informado.

Es un documento informativo en donde se invita a las personas a participar en una investigación. El aceptar y firmar los lineamientos que establece el consentimiento informado autoriza a una persona a participar en un estudio así como también permite que la información recolectada durante dicho estudio, pueda ser utilizada por el o los investigadores del proyecto en la elaboración de análisis y comunicación de esos resultados.

El consentimiento informado debe contener al menos los siguientes apartados:

- ▷ Nombre del proyecto de investigación en el que participará.
- ▷ Objetivos del estudio que se pretenden obtener con la investigación.
- ▷ Procedimientos y maniobras que se realizarán a las personas en ese estudio.
- ▷ Riesgos e inconvenientes de participar en ese estudio así como las molestias que pudieran surgir.
- ▷ Derechos, responsabilidades y beneficios como participante en ese estudio.
- ▷ Aprobación del proyecto de investigación por un comité de E. de Investigación en humanos.

El consentimiento informado consta de dos partes son:

### a) Derecho a la información:

La información brindada al paciente debe ser clara, veraz, suficiente, oportuna y objetiva acerca de todo lo relativo al proceso de atención, principalmente el diagnóstico, tratamiento y pronóstico del padecimiento.

b) Libertad de elección: después de haber sido informado adecuadamente, el paciente tiene la posibilidad de otorgar o no el consentimiento para que se lleven a cabo los procedimientos. Es importante privilegiar la autonomía y establecer las condiciones necesarias para que se ejerza el derecho a decidir.